

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 121/2015-35
PROMOVENTE: ***** , POR CONDUCTO DE SU
REPRESENTANTE LEGAL
JUICIO AGRARIO: *****
POBLADO: "*****"
MUNICIPIO: ETCHOJOA
ESTADO: SONORA
MAGISTRADO: LIC. BENJAMÍN ARELLANO NAVARRO

MAGISTRADA: LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ
SECRETARIO: LIC. ENRIQUE WILEBALDO RODRÍGUEZ HUESCA

México, Distrito Federal, a dos de julio de dos mil quince

VISTA para resolver la excitativa de justicia 121/2015-35, promovida por la Licenciada ***** , representante legal de ***** , parte actora en el juicio agrario ***** , del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, en relación a la actuación del Magistrado titular del mencionado órgano jurisdiccional; y

RESULTANDO

1.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de éste Tribunal Superior Agrario, el dieciocho de mayo del año en curso, ***** , representante legal de ***** , promovió excitativa de justicia en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, en los términos siguientes:

"1.- LA SEÑORA *** ACCIONO LA SUCESIÓN LEGÍTIMA DE DERECHOS EJIDALES A SU FAVOR, QUE EN VIDA PERTENECIERAN A SU SEÑORA MADRE ***** , solicitando sean llamados a juicio EL NULCEO AGRARIO EJIDO ***** , MUNICIPIO DE ETCHOJOA SONORA, CON DOMICILIO CONOCIDO EN POBLADO DE LA ***** , MUNICIPIO DE ETCHOJOA, SONORA, ASI COMO AL SEÑOR ***** ,**

2.- Como se desprende de autos, el SÑOR *** FUE DECLARADO REBELDE AL OMITIR CON CONTESTAR LA DEMANDA Y SE CITO PARA EL DICTADO DE LA SENTENCIA CON FECHA DIECINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE, encontrándose en dicha fecha presente el demandado con su abogado quien formulo alegatos.**

3.- No obstante estar citado el asunto para sentencia, estando confeso de la demanda *** , EL TRIBUNAL dio entrada a una promoción extemporánea y documentales (ACTAS) del señor ***** donde reclamaba que a él correspondía el derecho de la de cujus, que era su nieto, dictando el auto de fecha diez de septiembre del dos mil catorce, dándome vista con el escrito y anexos, INCLUSO DE MANERA INAUDITA APRECIBIENDOME QUE DE NO DESAHOGAR LA VISTA EN TRES DIAS ME TENDRIA POR CONFORME CON LOS ARGUMENTOS DE *****...(cuando el asunto se fue en rebeldía del demandado y estaba citado para sentencia).**

La notificación personal ordenada la practico este tribunal muchos días después, y no obstante se le desahogo por mi parte, procediendo el desechamiento de los argumentos y documentales de ***.**

Con la admisión de dicha promoción y documentales estando citado el asunto para sentencia, el tribunal infringió en mi perjuicio la siguiente tesis de jurisprudencia establecida por nuestros más altos tribunales Federales:

Novena Época. Registro: 912406. Instancia, Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Apéndice 2000. Tomo III, Administrativa. Materia(s): Agraria (ADM). Tesis: 841. Página: 727. Genealogía: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo I, Junio de 1995, página 558, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis V. 1º.2 A.

"TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO. SE ENCUENTRA IMPEDIDO PARA REVOCAR SUS PROPIAS DETERMINACIONES" (Se transcribe).

4.- Así, EN LUGAR DE QUE EL TRIBUNAL PROCEDIERA AL DICTADO DE LA SENTENCIA, MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL 2014, EL CUAL NOTIFICO A LA SUSCRITA HASTA EL MES DE FEBRERO DEL 2015, ORDENO UN REQUERIMIENTO EN MI CONTRA BAJO EL ARGUMENTO DE LA "SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA" Y ARGUMENTANDO ADEMÁS, QUE ERAN NECESARIAS UNA SERIE DE DOCUMENTALES PÚBLICAS (ACTAS DE NACIMIENTO Y DE MATRIMONIO, DEFUNCIÓN), Y A SOLICITAR AL DIRECTOR DEL ARCHIVO ESTATAL DEL ESTADO CIERTAS ACTAS Y LA DE DEFUNCIÓN DE MI PADRE CON UNA SERIE DE REQUISITOS A LA SUSCRITA PARA QUE YO LA RECABARA DIRECTAMENTE DE DICHA INSTITUCIÓN EN CITA EN HERMOSILLO, SONORA, INCLUSO ME APERCIBE CON MULTA DE NO HACERLO DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS.

LAS ACTAS QUE SOLICITO EL SEÑOR MAGISTRADO DE MANERA DIRECTA AL ARCHIVO DEL REGISTRO CIVIL, CORRESPONDÉN A LAS QUE EL SEÑOR *** EXHIBIÓ EN SU PROMOCIÓN EXTEMPORANEA SIN LOS REQUISITOS DE LEY Y DE MANERA INCOMPLETA EN SUS PRETENSIONES.**

Y ME PREGUNTO "¿POR QUÉ NO SOLICITO EN CONJUNTO EL ACTA DE DEFUNCIÓN DE MI PADRE *** CON LAS DEMÁS ACTAS QUE SOLICITO ESE TRIBUNAL AL ARCHIVO DEL REGISTRO CIVIL ESTATAL PARA SUPLENIR LA OMISIÓN DE *****...?????."**

Ahora bien, DEL ACTA DE DEFUNCIÓN DE MI PADRE QUE EXHIBÍ EN AUTOS ANTES DEL REQUERIMIENTO, SE DESPRENDE QUE ES EXPEDIDA POR EL REGISTRO CIVIL MEDIANTE LOS SISTEMAS DIGITALIZADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO RELATIVAS A FOTOCOPIAS TOMADAS DIRECTAMENTE DEL LIBRO QUE ESTE LLEVA... ESTAS PARA CONOCIMIENTO SE TOMAN DE MANERA DIRECTA DEL LIBRO QUE ESTA EN EL ARCHIVO ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL. Aunado a que nadie impugno su autenticidad...ni se decreto su falsedad...?????

DE LA MISMA ACTA DE DEFUNCIÓN DE MI PADRE SE DESPRENDE QUE SU NOMBRE ERA ***... Luego no había necesidad del requerimiento de que expresara su nombre completo.**

AHORA BIEN, NINGUNA DE LAS ACTAS QUE EL TRIBUNAL REQUIRIÓ, SON NECESARIAS NI ESENCIALES PARA RESOLVER LA SUCESIÓN DEMANDADA PORQUE LA ACTORA, ANEXO LAS ACTAS NECESARIAS COMO SON LA DE DEFUNCIÓN DE SU PADRE, LA DE DEFUNCIÓN DE SU MADRE, LA DE DEFUNCIÓN DEL TERCERO QUE APRECIA COMO SUPUESTO CÓNYUGE DE LA MISMA Y EL ACTA DE NACIMIENTO QUE ACREDITA SU ENTRONCAMIENTO CON LA DE CUJUS.

5.- Que fue lo que sucedió????? ...QUE EL TRIBUNAL ANTE SU PARCIALIDAD CON EL DEMANDADO *** POR RAZONES QUE DESCONOZCO PERO PUEDO PRESUMIR, FUE EL DE RETRAZAR EL DICTADO DE LA SENTENCIA EN ESTE JUICIO, PARA DAR MARGEN A LA ENTRADA DE LA DEMANDA QUE REALIZO ***** BAJO EXPEDIENTE NUMERO ***** , RADICARLA, EMPLAOZARLA Y CELEBRAR AUDIENCIA, Y DICTAR UNA SOLA SENTENCIA EN AMBOS JUICIOS...**

...Y lo logro el SEÑOR MAGISTRADO Y SEÑOR SECRETARIO, ESTE JUICIO ES CONEXO AL JUICIO DEL SEÑOR *** TRAMITADO BAJO EXPEDIENTE ***** , donde reclama por prescripción la parcela de la de cujus que en vía**

*sucesoria reclama la actora en este juicio, DEMANDANDOSE A MI CLIENTA, cuando en el juicio en que se actúa fue declarado rebelde el señor *****.*

*"declaro bajo protesta de decir verdad que en la audiencia de fecha DIECINUEVE DE AGOSTO DEL 2014, EN QUE EL ASUNTO SE CITO PARA SENTENCIA, EL SEÑOR SECRETARIO LE ACONSEJO AL ABOGADO DEL SEÑOR *****, QUE EXHIBIERA MEDIANTE ESCRITO SUS PRUEBAS DOCUMENTALES, Y QUE ADEMÁS PRESENTARA UNA DEMANDA EN CONTRA DE MI CLIENTA."*

*6.- Y ahora, RESULTA, QUE ES ESTE JUICIO EN QUE SE ACTUA EL QUE RETRAZA EL DICTADO DE LA SENTENCIA DE LA DEMANDA DE ***** EN CONTRA DE MI CLIENTA, RELATIVO AL EXPEDIENTE *****... INAUDITO... "YA NOMAS LE FALTA AL SEÑOR MAGISTRADO Y SECRETARIO, QUE DICTEN LA CADUCIDAD DE ESE JUICIO *****"... Y ANTE TANTA SUPLENCIA DE LA QUEJA EN BENEFICIO DEL SEÑOR *****, Y ACTITUD PARCIAL DEL TRIBUNAL, SE ESPERA UNA SENTENCIA EN CONTRA DE LA SEÑORA *****.*

*III.- Y TRATANDO DE EVITAR QUE ESTE TRIBUNAL CONTINUE CON LA VIOLACIÓN AL PROCEDIMIENTO EN BENEFICIO DEL SEÑOR ***** EN ESTRUCTA VIOLACIÓN AL PROCEDIMIENTO Y A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE IGUALDAD DE ***** DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE PRONTA, EXPEDITA E IMPARCIAL ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, SE LE PROMOVIO EN ESTE JUICIO ***** POR ***** EL DIA VEINTITRÉS DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:*

Que:

*a).- LOS PRECEPTOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE CITA EN SU ACUERDO DE FECHA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL 2014 "NO LE JUSTIFICAN DE MANERA ALGUNA SU SUPUESTA SUPLENCIA DE LA "DEFICIENCIA DE LA QUEJA", usted esta supliendo al rebelde y confeso *****.*

*B).- COMO SE DESPRENDE DEL ACTA DE DEFUNCIÓN DE MI PADRE QUE DEBIDAMENTE EN COPIA CERTIFICADA FOTOCOPIA FIEL DEL LIBRO DEL ARCHIVO ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL QUE EXHIBI EN AUTOS, SU NOMBRE ERA *****.*

C).- DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA SUSCRITA APARTE DE MI AVANZADA EDAD Y ENFERMEDAD, MI SITUACIÓN ECONÓMICA, ME IMPIDE ACUDIR A LA CIUDAD DE HERMOSILLO SONORA, A OBTENERLA Y CUMPLIR CON SU REQUERIMIENTO CONSISTENTE EN. "copia debidamente certificada del acta de defunción de mi padre, directamente del archivo estatal del registro civil de Hermosillo Sonora, (que es del estado de sonora.. le aclaro), Y FOTOCOPIADA DIRECTAMENTE DEL LIBRO REGISTRAL CORRESPONDIENTE, DICHO DE OTRO MODO, QUE NO DEBO EXHIBIR A ESTE TRIBUNAL ACTA REGISTRAL DIGITALIZADA"... y deberá dejar sin efectos el apercibimiento ordenado de no exhibirla PORQUE NO TENGO MEDIOS ECONOMICOS PARA PAGAR LA MULTA NI PARA OBTENER LA DOCUMENTAL REQUERIDA, PUES CAREZCO DE LOS MEDIOS NECESARIOS PARA OBTENER DICHA DOCUMENTAL QUE ME REQUIERE ARBITRARIAMENTE Y EN PLANO DE DESIGUALDAD CON EL DEMANDADO CONFESO A QUIEN LE SUPLIÓ LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA PERFECCIONÁNDOLE LOS DOCUMENTOS QUE ESTE ANEXO EN AUTOS EXTEMPORÁNEAMENTE Y DE LOS ACTOS OMITIDOS."

USTED MISMO SEÑOR MAGISTRADO, PARA EJERCER SU FACULTAD DE LA SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA Y ORDENAR LOS REQUERIMIENTOS DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, ADUCE EN SU AUTO EN COMENTO, A FOJA 3 PRIMER PÁRRAFO:

"que obedece al carácter de los interesados en el presente juicio agrario, es decir, al tratarse de entes que pertenecen a la clase campesina, es que se le otorgan ciertos beneficios en el proceso, DADA SU CONDICION DE VULNERABILIDAD TANTO SOCIAL COMO ECONOMICAMENTE, POR LO QUE SERIA INCORRECTO por parte de este Unitario emitir una sentencia ante el desahogo deficiente o insuficiencia de pruebas, que pudieran beneficiar a dichas partes, sino que se deben recabarse de oficio."

LUEGO, SI ESTE TRIBUNAL LE RECABO DE OFICIO AL DEMANDADO CONFESO *** , NO VEO PORQUE A LA SUSCRITA OMITIÓ HACERLO CUANDO RECONOCEN EN SU AUTO MI "DADA CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD TANTO SOCIAL COMO ECONÓMICAMENTE"... , Y MAS AUN CUANDO SE ENCUENTRA AGREGADA POR MI EL ACTA REQUERIDA EN AUTOS DEBIDAMENTE CERTIFICADA Y QUE CORRESPONDE A FOTOCOPIA DIRECTA DEL LIBRO DONDE FUE ASENTADA... y no se impugno ni se decreto su falsedad en autos.**

ADEMÁS, ADVIERTO A ESTE H. TRIBUNAL UNITARIO, QUE DE LAS ACTAS QUE YA LE ENVIO EL ARCHIVO ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL CON MOTIVO DE SU REQUERIMIENTO Y EN SUPLENCIA DE *** , CONSTANTES EN AUTOS, SE DESPRENDE:**

Que de ninguna de estas ACTAS DEL RGISTRO CIVIL se acredita QUE MI MADRE *** HAYA PROCREADO AL PADRE DEL ***** , SEÑOR ***** , por lo que el demandado O USTED SEÑOR MAGISTRADO, debió anexas el ACTA DE NACIMIENTO DE ***** PARA ACREDITAR LA PROCREACIÓN Y FILIACIÓN QUE SE PRETENDE ESTABLECER CON LAS DOCUMENTALES REQUERIDAS EN SUPLENCIA DE LA QUEJA DE ***** , DICHAS DOCUMENTALES A EXCEPCIÓN DE LA DE NACIMIENTO DE LA SUSCRITA. NO CONTIENEN LA MANIFESTACIÓN NI AUTORIZACIÓN DE MI MADRE.**

La filiación con los progenitores únicamente puede surgir de la prueba del entroncamiento legal, y no del uso continuo o reiterado de los apellidos.

AHORA BIEN, CONTRARIO A LA VERDAD QUE BUSCA ESTE H. TRIBUNAL CON RELACIÓN A QUE ***ERA NIETO DE MI MADRE, O QUE NO QUEDA CLARO QUIEN FUE EL CONYUGE DE MI MADRE ***** , CONFORME A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL CONSTANTES EN AUTOS, (las exhibidas por mi y las recabadas por Usted) SE DESPRENDE EVIDENTEMENTE:**

A).- MI MADRE ME REGISTRO EL DIA *** , tal y como se desprende de mi acta de nacimiento, EN DICHO ACTO COMPARECE MI MADRE PERSONALMENE DECLARANDO MI NACIMIENTO, QUE MI PADRE ERA ***** Y QUE SU ESTADO CIVIL ERA EL DE VIUDA DE MI PADRE.**

B) MI PADRE EL SEÑOR *** , MURIO EL DIA ***** , Y MI MADRE AL REGISTRARME EN ***** DECLARO QUE ERA DE ESTADO CIVIL VIUDA DE ***** ,**

C).- EL SEÑOR *** FALLECE EL ***** A LA EDAD DE ***** AÑOS, ESTO ES, DOS AÑOS DESPUES DE QUE MI MADRE DECLARARA QUE ERA DE ESTADO CIVIL VIUDA DE ***** ANTE EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL AL REGISTRAR MI NACIMIENTO EN ***** ,**

D).- EN EL AÑO DE *** EN QUE EL SEÑOR *****FALLECE DE ***** AÑOS, EL SEÑOR EL SEÑOR ***** (padre de *****) CONTABA CON ***** AÑOS DE EDAD, AL DESPRENDERSE DE LAS ACTAS DE MATRIMONIO Y DE DEFUNCIÓN DE ESTE (*****) QUE NACIO EN EL AÑO DE ***** ,**

E).- A LA FECHA DEL REGISTRO DE MI NACIMIENTO POR MI MADRE *** EN ***** , ***** ARMENTA PADRE DEL ACTOR CONTABA CON ***** Y/U ***** AÑOS DE EDAD, SEGÚN SU EDAD CONTENIDAS EN SUS ACTAS DE MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN Y DE NACIMIENTO DE ***** ,**

...LUEGO, NO ES CIERTO NI POSIBLE QUE MI MADRE HUBIERE PROCREADO AL PADRE DEL ACTOR, *** CON EL SEÑOR ***** , EN EL AÑO DE 1948, NI QUE ELLA FUERA CONCUBINA DEL PADRE DEL ACTOR CUANDO MI PADRE FALLECIÓ EN ***** Y AL REGISTRARME EN ***** DECLARARA QUE ERA VIUDA DE MI PADRE, A DICHO AÑO ***** ***** CONTABA CON ***** AÑOS DE EDAD.**

Luego, siendo la suscrita la única registrada como hija de mi madre y por ella misma, ES QUE SE ACREDITA FEHACIENTEMENTE MI ENTRONCAMIENTO CON ELLA PARA EFECTOS DE SUCEDERLA EN PRIMER ORDEN y esto

independientemente de quien fue su cónyuge o mi padre, pues los que se le atribuyen están fallecidos como se desprende de autos.

CONSECUENTEMENTE, MAS QUE EVIDENTE PROCESALMENTE, QUE NO HAY OTRA VERDAD QUE BUSCAR, NI DEFICIENCIA QUE SUPLIR, NADA IMPIDE EL DICTADO DE LA SENTENCIA SEÑOR MAGISTRADO, por lo que deberá citarse para efectos de dictarse la sentencia que corresponde, encontrándose el diverso expediente en el mismo estado de dictarse.

IV.- A LA FECHA NO SE HA DICTADO LA SENTENCIA, DE HECHO DESCONOZCO LA RESPUESTA A DICHA PROMOCIÓN EN CITA A QUE ME REFIERO ANTERIORMENTE.

V.- MOTIVOS POR LOS CUALES COMPAREZCO ANTE ESTA COMISION REVISORA, PARA QUE SE VALORE Y SE IMPIDAN LOS ATROPELLOS QUE EL TRIBUNAL AGRARIO HA ESTADO COMETIENDO EN ESTE ASUNTO Y SE LE CONMINE A SU IMPARCIALIDAD, Y AL DICTADO DE UNA SENTENCIA EN JUSTICIA CONFORME A DERECHO CORRESPONDE SIN FAVORITISMO NI ARBITRARIEDADES, Y ESTO INDEPENDIENTEMENTE DE LOS RECURSOS DE LEY QUE MI DEFENSA PUEDA PROMOVER."

2.- El veintidós de mayo del presente año, éste Tribunal de alzada dio cuenta de la excitativa de justicia que nos ocupa, ordenando remitir copia certificada de la misma al titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, para que rindiera el informe correspondiente y acompañara copias certificadas de los documentos que estimara pertinentes, turnando el asunto a la Magistratura Ponente para la elaboración del proyecto de resolución y, en su oportunidad, se sometiera a la consideración del Pleno del Tribunal Superior Agrario.

3.- Por oficio número 1165/2015, recibido en éste Órgano Colegiado el diez de junio de la anualidad que transcurre, el Licenciado Benjamín Arellano Navarro, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, rindió el informe respectivo y en la parte que interesa señaló:

"1.- La inconforme señala que acudió ante este órgano jurisdiccional a accionar a su favor la sucesión legítima de derechos ejidales que en vida perteneciera a su madre *** solicitando además que fuesen llamados a juicio ***** y el Ejido "*****", Municipio de Etchojoa, Sonora y que llamados que fueron estos, el señalado en primer término no produjo contestación a la demanda enderezada en su contra; por lo que fue declarado rebelde y se cito el asunto para el dictado de la sentencia correspondiente, según se aprecia del proveído emitido el 19 de agosto de 2014, en el expediente *****.**

2.- Que no obstante estar citado para sentencia el expediente en comento, este unitario dio entrada a una promoción extemporánea presentada por *** en la que reclamó que a él en su carácter de nieto le correspondía el derecho que perteneció a la de cujus ***** dictándose un auto el 10 de septiembre de 2014, con el cual se le dio vista, apercibiéndola que de no desahogarla dentro del término de tres días, se le tendría por conforme con los argumentos vertidos por *****.**

3.- Que el retraso en el dictado de la sentencia en el expediente *** dio margen a la entrada de la demanda que realizó ***** quedando radicada bajo el número ***** pretendiéndose con ello dictar una sola sentencia en ambos juicios.**

4.- Que ignora el porqué hasta la fecha no se ha dictado sentencia en los precitados expedientes y solicita sean dictadas conforme a derecho corresponda, sin favoritismos ni arbitrariedades.

4.- Que ignora el porqué hasta la fecha no se ha dictado sentencia en los precitados expedientes y solicita sean dictadas conforme a derecho corresponda, sin favoritismos ni arbitrariedades.

Analizadas en su integridad las inconformidades que expresa *** , por conducto de su autorizada jurídica ***** (por la estrecha vinculación que las une), deviene decirle que no le asiste la razón; toda vez que si bien es cierto el expediente ***** , fue citado para sentencia por autos de 19 de agosto de 2014; también lo es que por diverso de 10 de septiembre del mismo año, se tuvo a ***** presentando diversas documentales (actas de nacimiento, de matrimonio y defunción), mismas que este unitario consideró necesarias para el dictado de la sentencia correspondiente a la luz de los dispuesto en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria.**

Que substanciadas las fases procesales en los expedientes *** y ***** , este unitario dictó sentencia definitiva en cada uno de ellos el 3 de junio de 2015, dando cumplimiento con ello a la exigencia planteada por ***** , por conducto de su autorizada jurídica ***** ; motivo por el que solicito de manera atenta y respetuosa a ese superior jerárquico que la EXCITATIVA DE JUSTICIA planteada sea declarada infundada para el fin propuesto, en atención a los razonamientos, consideraciones y fundamento jurídico citados en el cuerpo del presente informe.**

Como prueba se anexa copia certificada de las sentencias definitivas dictadas por este órgano jurisdiccional el 3 de junio de 2015, en los expedientes *** y ***** , de los que derivan las manifestaciones de inconformidad que hizo valer la promovente de la excitativa de justicia."**

4.- Mediante proveído del once de junio del año en curso, el Secretario General de Acuerdos de éste Tribunal Superior Agrario, dio cuenta con el informe respectivo a la Magistrada Supernumeraria de este órgano jurisdiccional, ordenando agregarse a sus autos para los efectos legales correspondientes; y

CONSIDERANDO

I.- Este Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 9º, fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

II.- Ahora bien, es pertinente señalar lo estipulado por el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, que reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 21.- La excitativa de Justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la Ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para substanciación del procedimiento del juicio agrario.

[...]

La excitativa de justicia podrá promoverse ante el Tribunal Unitario o directamente ante el Tribunal Superior. En el escrito respectivo deberá señalarse el nombre del magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden y motiven la excitativa de justicia, conforme a lo previsto en la fracción VII, del artículo 9º, de la Ley Orgánica...

Es así, que de la transcripción anterior se desprenden los siguientes elementos para la procedencia de la excitativa de justicia:

1. Que sea a pedimento de parte legítima.
2. Que se promueva ante el Tribunal Unitario Agrario o directamente ante el Tribunal Superior Agrario.
3. Que en el escrito se señale, al Magistrado, la actuación omitida y los razonamientos que funden la excitativa.

Al tenor de dichas características, se advierte que la excitativa de mérito resulta procedente, al cumplirse en su totalidad los requisitos precitados, pues fue promovida por la Licenciada *****, representante legal de *****, parte actora en el juicio agrario *****, acreditándose la legitimidad con que cuenta la promovente; el escrito de excitativa fue presentado ante éste Tribunal Superior Agrario y se señaló al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, así como la acción que, a su consideración, ha omitido realizar el mismo, consistente en no haber pronunciado sentencia en el citado juicio agrario, no obstante de haberse desahogado todas las pruebas.

III.- Ahora bien, la excitativa de justicia fue promovida con motivo de la supuesta omisión por parte del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, de dictar la sentencia correspondiente en el juicio agrario *****.

Sin embargo, del informe rendido por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35 y de las documentales que acompañó en copia certificada para robustecer su informe, se desprende que la resolución en el juicio agrario ya fue emitida, el tres de junio del año en curso y notificada a la promovente de la excitativa el día ocho del mismo mes y año, según constancias que obran a fojas de la 30 a la 38.

Luego entonces, de conformidad con lo expuesto líneas arriba, se concluye que la excitativa de justicia interpuesta por la Licenciada *****, representante

legal de *****, ha quedado sin materia, al haberse cumplido la pretensión procesal pretendida por el promovente, es decir, al haberse dictado sentencia definitiva el tres de junio del presente año, en el juicio agrario *****, la cual también ya fue notificada el día ocho del mismo mes y año.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 9º, fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y, 21 y 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios; se

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara procedente la excitativa de justicia promovida por la Licenciada *****, representante legal de *****, parte actora en el juicio agrario *****, en relación con la actuación del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35.

SEGUNDO.- Se declara sin materia la excitativa de justicia que se resuelve, de conformidad con lo expuesto en el considerando III de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese, a la promovente por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, así como al Magistrado titular de dicho órgano jurisdiccional.

CUARTO.- En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente resolución en el Boletín Judicial Agrario.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

-(RÚBRICA)-

LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA

MAGISTRADAS

-(RÚBRICA)-

LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA

-(RÚBRICA)-

MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ

-(RÚBRICA)-

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JESÚS ANLÉN LÓPEZ

El licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste. -(RÚBRICA)-